



Jurado de Enjuiciamiento  
de la Provincia de San Luis

SAN LUIS, Mayo catorce de dos mil doce.-

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver la Revocatoria in Extremis en los autos caratulados: "DDO. DRA NOVILLO LILIA – PRESIDENTE DEL EXCMO. SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA – DTE. DRA. VALLICA DE SAN MARTIN MARTHA IRIS" (Expte. N° 2-N-11)

**Y CONSIDERANDO:** 1) Que a fs 46/47 vta. el Sr. Procurador General de la Provincia, plantea Revocatoria In extremis y una Cuestión de Previo y Especial Pronunciamento (Falta de Jurisdicción), en contra del Resolutorio del Honorable Jurado de fecha 23-04-12, por medio del cual se ordena correrle nueva vista para que se expida de conformidad con lo establecido en el art. 27, inc. C) de la Ley N° VI-0478-2005.

Manifiesta que la resolución atacada no advirtió y en consecuencia no fue tratado, que del contenido de su presentación anterior -la que aclara, fue la primera intervención que tuvo en autos-, contenía una excepción de previo y espacial pronunciamento, consistente en la falta de jurisdicción del Jurado de Enjuiciamiento para entender en la denuncia de autos, de conformidad a lo previsto por el art. 496 del C.P.Crim., el cual rige en esta materia en forma supletoria.

Señala que hace procedente el rechazo *in limine*, la evidente falta de acción existente en autos, siendo de aplicación analógica el art. 270 del C.P.

Por otra parte, afirma que la resolución recurrida, lesiona el derecho de esa Procuración de petionar, produciendo un avasallamiento al imponerle el deber de continuar litigando en contra de las propias convicciones, lo que desvirtúa el rol que la Constitución le impone.

Finalmente, y en subsidio, contesta la vista ordenada, adhiriendo a la prueba ofrecida en la denuncia.

2) Que "la revocatoria in extremis", es el último remedio contra eventuales injusticias no susceptibles de ser subsanadas por otras vías y la misma está autorizada para generar un cambio sustancial, de tal manera que permita modificar un acto decisorio erróneo.

Es de advertir que dicho supuesto no está acreditado en las presentes actuaciones toda vez que no se trata de un "error" sino del criterio fijado por este Honorable Jurado de Enjuiciamiento sobre el tema –oportunidad del rechazo *in limine* de la denuncia-, donde se consideró que conforme la etapa procedimental en que se encontraba la causa –ya se había designado instructor y proveído la prueba producida-, lo único que correspondía a ese Ministerio Público, era contestar la vista en los términos previstos expresamente en el art. 27 inc c) de la Ley de Jurado, por lo que corresponde declarar inadmisibile el presente recurso.

Sin perjuicio de ello, cabe señalar que el rechazo *in limine* de la denuncia se encuentra previsto en el art. 25 de la mencionada Legislación, para los supuestos allí establecidos –que no es el caso de autos-, lo que además debe ser evaluado con suma prudencia a fin de no vulnerar el derecho de todo ciudadano de denunciar y/o peticionar ante las autoridades.

3) Asimismo, habiendo contestado subsidiariamente la vista ordenada a fs. 45, adhiriendo a la prueba ofrecida en la denuncia -conforme surge del primer párrafo de fs. 47 vta.-, se debe tener por cumplimentada la misma en los términos del art. 27 inc. C) de la Ley N° VI-0478-2005.

Por ello, **SE RESUELVE**: I) Rechazar el recurso de revocatoria "*in extremis*".

II) Tener por contestada la vista conferida en los términos del art. 27 inc. C de la Ley N° VI-0478-2005.

III) Córrese Vista al denunciante, por el término de CINCO DÍAS (art. 27 inc. c) de la Ley N° VI-0478-2005).

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dr. JOSE LUIS DOPAZO  
Miembro Titular  
Jurado de Enjuiciamiento  
Pcia. de San Luis

Dr. LUIS MANUEL SOSA  
Miembro Titular  
Jurado de Enjuiciamiento  
Pcia. de San Luis

Dra. PATRICIA A. FERRER DE QUIROGA  
Miembro Titular  
Jurado de Enjuiciamiento  
Pcia. de San Luis

HORACIO G. ZAVALA RODRIGUEZ  
Presidente  
Jurado de Enjuiciamiento  
Pcia. de San Luis

Dr. JORGE ALBERTO LUCERO  
Miembro Titular  
Jurado de Enjuiciamiento  
Pcia. de San Luis

Dra. MYRNA E. MUÑOZ  
SECRETARIA  
JURADO ENJUICIAMIENTO PCIA. DE SAN LUIS